



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI340/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 04 de mayo de 2015, el C. Emmanuel T., ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02148**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“actas de los consejos, comités, asambleas municipales, estatales del 2014 y 2015 del Partido MORENA”(Sic)

2. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El mismo día, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
3. **Requerimiento de Información Adicional.** El 05 de mayo de 2015, la UE formuló un requerimiento de información adicional a efecto de que el solicitante realizara las siguientes precisiones:

#### Requerimiento de información adicional

Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos requerirle sea tan amable en indicar la entidad federativa y el municipio de su interés.

Le informamos que el plazo para dar respuesta a su solicitud queda interrumpido, en tanto no desahogue el presente requerimiento. FUNDAMENTO: Artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI340/2015

4. **Respuesta de solicitante.** El 13 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), el solicitante desahogó el requerimiento de información adicional en los siguientes términos:

Desahogo al requerimiento de información adicional
--

“De todas las entidades federativas y municipios del país“(Sic)
---

5. **Turno a (OR).** El 14 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (DEPPP)** El 15 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, me permito comunicarle al peticionario, que la información referente a</p> <p>los consejos, comités y asambleas a nivel municipal de MORENA, en los periodos que indica el peticionario, no es competencia de esta área, en razón que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la</p>	<b>Incompetencia.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI340/2015

Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a MORENA.

Por lo que hace a la información restante, será desahogada dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia.

7. **Turno a (PP).** El 18 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Partido Político MORENA, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
8. **Respuesta del PP (MORENA)** El 01 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PP MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se responde en los siguientes términos:</p> <p>MORENA no concentra el total de esa información de modo central. Debe tenerse en cuenta que MORENA es un partido político de reciente creación y que todos sus órganos de dirección, ejecución, consultivos, entre otros, paulatinamente han ido asumiendo sus funciones estatutarias. El proceso de construcción y consolidación continua día con día. No obstante lo anterior una parte de la información solicitada, la que concierne al proceso electoral en marcha, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <a href="http://morena.si/convocatorias/">http://morena.si/convocatorias/</a></li><li>2. CONVOCATORIAS Y AVISOS</li><li>3. Acuerdos y avisos</li></ol>	<p><b>Información pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI340/2015

4. Nacional

5. ESTADOS DE LA REPÚBLICA:

Además de la información que se localiza en la siguiente ruta:

1. <http://morena.si/transparencia/>

2. Fracción III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.

3. Acuerdos

Por lo que respecta a la vida cotidiana del partido político nacional, ponemos a disposición del solicitante de la información un conjunto de minutas de órganos de dirección estatales y municipales susceptibles de entregarse en papel, previo pago del costo de impresión de las fotocopias. De un total de 127 fojas, las primeras treinta sin costo y las noventa y siete restantes al costo de reproducción que marca la ley.

9. **Alcance de respuesta del OR.** El 02 de junio de 2015, mediante correo electrónico, la DEPPP, remitió alcance a su respuesta de fecha 15 de mayo de 2015, mediante la cual señaló lo siguiente:

Alcance de respuesta de la DEPPP	Tipo de información
En alcance a la respuesta otorgada a la solicitud UE/15/2148, se solicita de la manera más atenta hacer del conocimiento del peticionario la contestación a su pedimento, misma que se adjunta al presente correo electrónico en archivo electrónico de formato PDF. Cabe hacer mención de que en este acto, y adjunto al presente correo, se pone a	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI340/2015

disposición del solicitante la información con que esta Dirección Ejecutiva cuenta en sus archivos. Además, se precisa que dicha contestación propone, en consideración a los principios de máxima publicidad y exhaustividad, turnar la solicitud que nos ocupa al respectivo partido político.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III, y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que esta Dirección Ejecutiva realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos que tiene bajo su custodia, y como resultado de dicha revisión, se pone a disposición del peticionario los siguientes documentos, que son los que ha obtenido esta Autoridad Electoral en el ejercicio de sus funciones.

En este orden de ideas, y en apego al principio de máxima publicidad, se informa que se encuentra a disposición del solicitante, una versión pública del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA, celebrada el 26 de enero de 2014, donde fueron electos sus órganos de dirección, el cual se adjunta mediante archivo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y bajo el principio de máxima publicidad y exhaustividad se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a MORENA.

**Confidencial  
(Versión  
pública)**

10. **Ampliación del plazo.** El mismo día, la UE le notificó al C, Emmanuel T., la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información hecha por el OR en términos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI340/2015

de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** de la DEPPP, a efecto de verificar que cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de ciertos datos personales que obran en el Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva del PP MORENA de fecha 26 de enero de 2014; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Emmanuel T., citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

**III. Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI340/2015

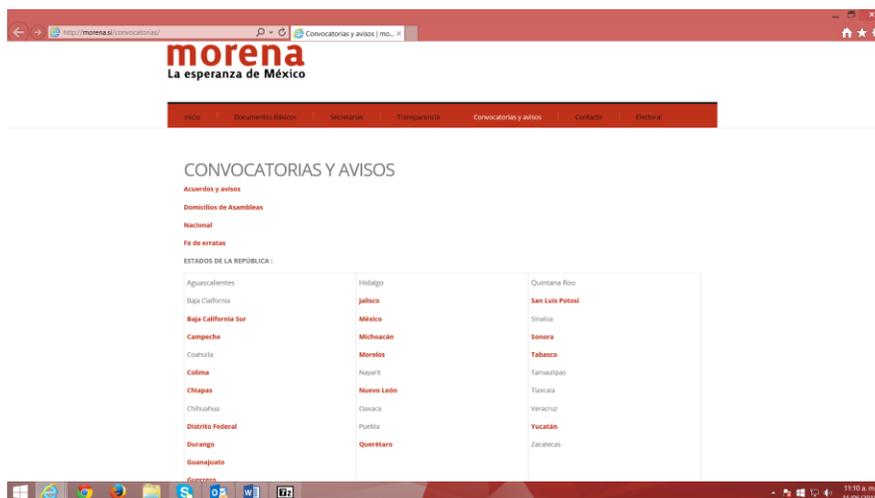
encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

**IV. Información pública.** El PP MORENA, puso a disposición del solicitante las siguientes ligas a efecto de hacer de su conocimiento parte de la información solicitada, misma que concierne al proceso electoral en marcha.

- <http://morena.si/convocatorias/>
- <http://morena.si/transparencia/>

Por lo anterior, esta Secretaría Técnica se aseguró del acceso de las ligas proporcionadas por la DEPPP, de las cuales es posible advertir que se despliegan las siguientes pantallas:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI340/2015



## V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información señaló que no es competente para otorgar respuesta sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad puso a disposición del solicitante en versión pública, el acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA, celebrada el 26 de enero de 2014, donde fueron electos su órganos de dirección, el cual se adjunta mediante archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI340/2015

El documento antes descrito contiene datos personales considerados como **confidenciales**, tales como:

- Clave de elector de los Delegados Estatales de MORENA.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12 párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición de datos personales que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

En efecto, la clave de elector constituye un dato personal por ser información concerniente a una persona física que refiere a su intimidad. De igual modo, dicha información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión. Por lo tanto, al estar en posesión del Instituto, se encuentra obligado a protegerla a través de su clasificación como información confidencial.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI340/2015

encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la información, realizada por la DEPPP, en relación con los datos personales: clave de elector de los Delegados Estatales de MORENA y en consecuencia se aprueba la **versión pública** del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA, celebrada el 26 de enero de 2014, donde fueron electos su órganos de dirección.

Así las cosas se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **IV**, así como la referida en el presente considerando, en términos del siguiente cuadro:

Información	<b>MORENA:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://morena.si/convocatorias/">http://morena.si/convocatorias/</a></li><li>• <a href="http://morena.si/transparencia/">http://morena.si/transparencia/</a></li><li>• Conjunto de minutas de órganos de dirección estatales y municipales susceptibles de entregarse en papel constante de 127 fojas.</li></ul>
-------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI340/2015

	<p><b>DEPPP:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Versión pública del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA, celebrada el 26 de enero de 2014, donde fueron electos sus órganos de dirección.</li> </ul>
<b>Formato disponible</b>	Medios electrónicos y copia simple
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo electrónico</b>.</p> <p>La información puesta a disposición por el OR se entregará por el medio elegido por el solicitante.</p> <p>Sin embargo, en virtud de la respuesta del PP, se pone a su disposición la información <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b>, por lo que se le podrá hacer llegar al domicilio que deberá señalar para tal efecto.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N)</b> por 127 fojas. <b>COSTO UNITARIO POR FOJA, \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)</b> Las primeras treinta hojas no tienen costo.
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI340/2015

## VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI340/2015

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del particular la información pública señalada en los términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por la DEPPP, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se aprueba la **versión pública** del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA, celebrada el 26 de enero de 2014, proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI340/2015

partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando VI de la presente resolución.

**Notifíquese** al OR mediante correo electrónico y al C. Emmanuel T., copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y al PP mediante oficio.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información